

Impacto regional del nuevo Impuesto sobre Grandes Fortunas: un análisis mediante microsimulación

*Rubén Amo Cifuentes**, *Rafael Granell Pérez***, *Amadeo Fuenmayor Fernández****

Recibido: 08 de abril de 2023

Aceptado: 14 de julio de 2023

RESUMEN:

El Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas entró en vigor en España a finales de 2022. Este impuesto gestionado a nivel estatal y complementario al Impuesto sobre el Patrimonio, tratará de armonizar el gravamen sobre la riqueza en todas las comunidades autónomas de régimen común. En el presente trabajo se analiza la tributación de la riqueza en España, así como las propuestas de reforma planteadas hasta el momento. Se estima, utilizando técnicas de microsimulación, el nuevo impuesto estatal para el año 2022, con el objetivo de obtener los principales efectos recaudatorios que tendrá su implantación. Su impacto será muy desigual entre comunidades autónomas debido a las diferencias existentes en las regulaciones autonómicas del Impuesto sobre el Patrimonio.

PALABRAS CLAVE: Impuestos; riqueza; comunidades autónomas; microsimulación.

CLASIFICACIÓN JEL: H24.

Regional impact of the new Tax on Great Fortunes: A microsimulation analysis

ABSTRACT:

The Temporary Solidarity Tax on Great Fortunes came into force in Spain at the end of 2022. This tax managed at state level and complementary to the Wealth Tax, will seek to harmonise the taxation of wealth in all the autonomous communities under the common regime. In this paper the taxation of wealth in Spain is analysed, as well as the reform proposals put forward to date. The new state tax is estimated using microsimulation techniques for the year 2022, with the aim of obtaining the main revenue effects that its implementation will have. Its impact will be unequal between autonomous communities due to the existing differences in the regional regulations of the Wealth Tax.

KEYWORDS: Taxation; wealth; autonomous communities; microsimulation.

JEL CLASSIFICATION: H24.

1. INTRODUCCIÓN

La imposición sobre la riqueza y sus efectos redistributivos ha sido un tema de indudable importancia en la literatura económica durante los últimos años. Autores como Piketty y Zucman (2015) señalan que la desigualdad de la riqueza, la ratio riqueza-ingreso y la riqueza heredada se han incrementado notablemente desde finales del siglo XX hasta la actualidad. Esta desigualdad se ha plasmado en una doble

* Departamento de Economía Aplicada. Universidad de Valencia. Grupo de Investigación EvalPub. España. ruben.amo@uv.es

** Departamento de Economía Aplicada. Universidad de Valencia. Grupo de Investigación EvalPub. España. rafael.granell@uv.es

*** Departamento de Economía Aplicada. Universidad de Valencia. Grupo de Investigación EvalPub. España.

amadeo.fuenmayor@uv.es

Autor para correspondencia: ruben.amo@uv.es

dimensión: entre individuos y entre territorios, ya se trate de países distintos o de regiones dentro de un mismo país. En este sentido, la tributación puede tener un impacto relevante en la distribución de la riqueza a largo plazo (Saez & Zucman, 2016; De Pablos, 2020; Chancel et al., 2022).

Otros autores han abordado las limitaciones de la imposición sobre la riqueza (Boadway et al., 2010; Durán & Esteller, 2014; Scheuer & Slemrod, 2021). Estas limitaciones se reflejan en términos de eficiencia, ya que estos impuestos pueden generar distorsiones en las decisiones que toman los agentes económicos en relación con su actividad empresarial y la inversión. Además, en un contexto de libre movimiento de capitales como el actual, gravar ciertos activos puede suponer grandes costes administrativos, dada la facilidad para movilizarlos o cambiar su titularidad.

En el caso de España, el grado de descentralización se ha incrementado paulatinamente desde la construcción del Estado de las autonomías tras la promulgación de la Constitución Española de 1978. Actualmente, las comunidades autónomas (CC.AA.) poseen competencias en la gestión de importantes partidas de gasto público, que se ha acompañado de la descentralización tributaria mediante la cesión total o parcial de ciertos impuestos. Así, España se sitúa como uno de los países de la Unión Europea con mayor grado de descentralización tributaria (Lago, 2019).

Uno de los impuestos totalmente cedidos a las CC.AA. es el Impuesto sobre el Patrimonio (IP en adelante). Se trata de un impuesto directo y personal dirigido a gravar el patrimonio neto de las personas con mayor capacidad económica. Entre los países que conforman la OCDE, además de en España, únicamente en Noruega y en Suiza hay establecidos impuestos que gravan ciertos elementos patrimoniales. En el contexto europeo, la tendencia de las últimas décadas ha sido la eliminación del impuesto sobre el patrimonio, tal como ha ocurrido en Austria (1994), Dinamarca (1995), Alemania (1997), Finlandia (2006), Suecia (2007) o Francia (2018). En muchos países europeos se ha optado por fórmulas alternativas al IP para gravar ciertas manifestaciones de la riqueza. Así, en Países Bajos el IP se integró dentro del impuesto sobre la renta en 2001, mientras que en Francia se optó por sustituir el IP por un impuesto centralizado sobre el patrimonio inmobiliario. En otros países de la Unión Europea como Italia, Portugal o Bélgica existen impuestos destinados a gravar determinados activos, tales como inmuebles o activos financieros.

El debate acerca de la equidad horizontal en la tributación del patrimonio se agudizó en España durante 2022 como consecuencia del anuncio de importantes bonificaciones en la cuota del IP por parte de algunos gobiernos autonómicos. Estos nuevos beneficios fiscales incrementarían las diferencias en el tratamiento fiscal del patrimonio entre regiones.

Como parte de un conjunto de medidas fiscales dirigidas a combatir la inflación y aumentar la recaudación, el ejecutivo español anunció en septiembre de 2022 la creación del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF, en adelante), dirigido a gravar aquellos patrimonios netos superiores a tres millones de euros. Con el establecimiento de este nuevo impuesto complementario al IP se buscaría lograr una tributación efectiva de los grandes patrimonios de personas residentes en territorio español que, a su vez, permitiera incrementar los recursos de las arcas públicas.

El objetivo del presente trabajo es analizar la tributación sobre la riqueza para el caso español y realizar una evaluación *ex-ante* del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas. Para ello, este trabajo se estructurará en cuatro epígrafes, además de la presente introducción.

En el segundo epígrafe se establecerá el marco teórico repasando la literatura referente a la descentralización de las competencias en materia de impuestos. En el tercer epígrafe se revisará la tributación sobre la riqueza en España, analizando las características del actual Impuesto sobre el Patrimonio, las diferentes normativas autonómicas y las principales propuestas de reforma del IP planteadas hasta el momento. Para concluir este tercer epígrafe, se presentará el origen del nuevo ITSGF, así como sus principales características. Posteriormente, en el cuarto apartado, se expondrá la metodología, así como la base de datos empleada en la realización del trabajo. En el quinto epígrafe se presentarán los resultados de las simulaciones realizadas, analizando tanto los efectos recaudatorios totales del nuevo impuesto como los efectos desagregados en función de la comunidad autónoma de residencia y otras características socioeconómicas de los contribuyentes. Por último, se presentarán las principales conclusiones del trabajo.

2. DESCENTRALIZACIÓN TRIBUTARIA. CAUSAS Y CONSECUENCIAS

El proceso de descentralización experimentado en España en las últimas décadas se basa en la teoría económica del federalismo fiscal, postulada por autores como Musgrave (1983) u Oates (1999). Esta teoría trata de definir la distribución “óptima” de las competencias que se asignan a los distintos niveles de gobierno. En materia tributaria, la descentralización de impuestos de forma parcial o total a los niveles subcentrales de gobierno tiene como objetivo seguir el principio de equivalencia entre las competencias de gasto y los ingresos que se asignan a los distintos niveles de gobierno de un Estado (Olson, 1969). Además, la cesión de impuestos a los niveles subcentrales impulsa la suficiencia y la autonomía financiera de los mismos, así como también permite un reparto más equitativo de la carga fiscal entre los contribuyentes (Biehl, 1989).

Sin embargo, tal como menciona Musgrave (1983), la asignación de competencias en la gestión y regulación de un impuesto a los niveles subcentrales de gobierno debe estar dirigida a impuestos que posean un potencial de recaudación suficiente, escasa sensibilidad al ciclo económico, potencial capacidad redistributiva, eficiencia en su gestión, existencia de pocas distorsiones económicas y reducidos costes tanto de administración como de cumplimiento por parte de los contribuyentes. Algunas de estas características no se cumplen en el Impuesto sobre el Patrimonio, pudiendo generar fenómenos negativos, como es la competencia fiscal entre regiones (Kopczuk, 2019).

En España, la amplia capacidad normativa que poseen las CC.AA. permite la competencia fiscal entre las mismas, pudiendo dar lugar a un tratamiento fiscal desigual en función de la residencia fiscal que tenga el contribuyente.

Ante una situación donde la carga fiscal que soporta un contribuyente es elevada, este puede adoptar comportamientos dentro de la legalidad como, por ejemplo, el cambio efectivo del domicilio fiscal, con el fin de disminuir el pago de impuestos. De esta forma, la elusión fiscal y otros comportamientos que generan una brecha fiscal (Durán et al., 2019), tienen asociadas una serie de consecuencias económicas, entre las que destaca la reducción de ingresos públicos de los que dispone el gobierno para financiar los servicios públicos (Fuest & Huber, 2001). Este hecho deteriora la capacidad redistributiva de la renta y de la riqueza por parte del sector público, llevando a su vez a un incremento de la desigualdad social y económica.

La competencia fiscal también puede generar un incremento del riesgo de fugas de capitales y de tejido empresarial, dado que los contribuyentes con mayores niveles de riqueza también poseen una mayor capacidad para trasladar su residencia o negocio a otra región (IvieLAB, 2020). Asimismo, en relación con la mayor movilidad de aquellos individuos más ricos surge el fenómeno de “votar con los pies” (Tiebout, 1956). Es decir, dada la descentralización fiscal existente en un país, los contribuyentes pueden expresar sus preferencias desplazando su residencia a aquel territorio donde obtengan una combinación de servicios públicos y una carga tributaria más favorable. Dichos desplazamientos también llevan aparejados importantes costes de gestión para la administración pública, dada la mayor dificultad de control de los cambios de residencia fiscal entre regiones de un mismo país.

3. LA TRIBUTACIÓN DE LA RIQUEZA EN ESPAÑA

3.1. EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN ESPAÑA

El Impuesto sobre el Patrimonio grava el patrimonio neto de las personas físicas, es decir, la titularidad de bienes y derechos que se poseen, descontando cargas y deudas personales.

Tal como queda recogido en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, quedan exentos del impuesto determinados bienes y derechos, tales como la vivienda habitual del contribuyente (con un importe máximo de 300.000 euros), los bienes integrantes del patrimonio histórico y el patrimonio empresarial y profesional, entre otros. Asimismo, en la ley se regulan los criterios de valoración de aquellos bienes y derechos no exentos, y que, por tanto, serán gravados. Esta normativa lleva, sin duda, a problemas de equidad tanto horizontal como vertical, ya que el gravamen soportado por los

contribuyentes variará en función de la composición de su patrimonio y la posibilidad de acogerse (o no) a las exenciones generales reguladas por la ley.

En concreto, la exención al patrimonio empresarial, que trata de evitar que el IP genere desincentivos en la actividad empresarial, ha tenido diversas implicaciones desde su introducción. Tal como se recoge en Alvaredo y Saez (2009) esta exención ocasiona una importante erosión de la base imponible del IP, y, por tanto, genera una pérdida de ingresos fiscales. Además, los contribuyentes incurren en costes al reestructurar sus activos y participaciones empresariales para poder acogerse a la exención. De igual forma, estos efectos también se han observado al analizar la respuesta de los contribuyentes tras la reintroducción del IP en 2011 (Durán et al., 2019).

Otro elemento regulado en la normativa del IP que, al igual que las exenciones, presenta implicaciones sobre la recaudación del impuesto y también sobre la equidad es el límite de la cuota íntegra. Con el objetivo de evitar la confiscatoriedad del IP, se establece que la suma de las cuotas íntegras del IP y del IRPF no podrán superar el 60% de las bases imponibles del IRPF. En caso de que la suma de las cuotas supere el mencionado límite, el sujeto pasivo podrá reducir la cuota del IP hasta alcanzar el límite, sin que la reducción exceda el 80% de la cuota. Hay que señalar que este límite se aplica en muchas ocasiones, más de lo que podría estimarse intuitivamente, llevando a una marcada reducción de la progresividad del impuesto (Durán & Esteller, 2021). Sin embargo, el análisis de las implicaciones derivadas de la existencia del límite queda fuera del objetivo de este trabajo.

La legislación del IP en España también establece una normativa por defecto que deben aplicar las comunidades autónomas, salvo que las mismas regulen otra diferente. En lo que respecta al mínimo exento, se establece con carácter general un importe de 700.000€. Asimismo, la norma estatal también establece una tarifa progresiva aplicable a la base liquidable que se estructura, en el ejercicio 2022, en ocho tramos que comprenden tipos impositivos que van desde el 0,2% al 3,5%. El último tramo se aplica a bases liquidables superiores a 10.695.996 euros.

Sin embargo, las CC.AA. tienen capacidad normativa para regular en su territorio algunos elementos que conforman el IP. Estas diferencias entre las normativas autonómicas dan lugar a que dos personas que poseen un patrimonio similar, pero que tienen su residencia fiscal en CC.AA. diferentes, soporten una carga fiscal desigual (Durán et al., 2020). Dichas regulaciones autonómicas para el año 2022 se muestran en el Cuadro 1.

En primer lugar, diversas CC.AA. han regulado mínimos exentos inferiores al estatal: en Aragón el mínimo exento es de 400.000€, mientras que, en la Comunidad Valenciana, Cataluña y Extremadura está fijado en 500.000€. Además, hay CC.AA. que han establecido mínimos exentos superiores para contribuyentes con discapacidad.

Respecto a las tarifas reguladas por las CC.AA., encontramos regiones que cuentan con una horquilla de tipos impositivos idéntica a la establecida en la norma estatal, mientras que en otras CC.AA. se han regulado tarifas propias. En este segundo grupo podemos destacar los casos de Cataluña, Islas Baleares, Comunidad Valenciana y Extremadura, cuatro territorios donde se observan, en ciertos tramos, tipos impositivos superiores a los regulados en la tarifa estatal. En la última columna del Cuadro 1 se observa el amplio rango en los tipos marginales máximos del IP regulados en cada C.A. Mientras que en Galicia el tipo máximo es del 2,5%, en Extremadura es del 3,75%, lo que supone una diferencia de 1,25 puntos porcentuales.

En cuanto a las deducciones y bonificaciones, en este último elemento tributario es donde se halla la principal fuente de disparidad fiscal. Además, el diferente tratamiento fiscal derivado de la regulación de bonificaciones totales o parciales en ciertas CC.AA. puede incentivar la movilidad de contribuyentes, especialmente aquellos con patrimonios elevados, que pueden verse motivados a trasladar su residencia fiscal con el objetivo de no tributar por su patrimonio (Agrawal et al., 2020).

En el año 2022 únicamente dos CC.AA. habían bonificado al 100% la cuota del IP: la Comunidad de Madrid y Andalucía. En la primera, la bonificación total está en vigor desde el año 2010, mientras que en la segunda su establecimiento data de finales de 2022. Por lo tanto, los contribuyentes de estas dos regiones no tributan de forma efectiva por el IP en 2022, a diferencia del resto de contribuyentes situados

en otras CC.AA. de régimen común. Por otro lado, en Galicia también está regulada una bonificación general en la cuota del 25%. En el resto de CC.AA. existen otras bonificaciones y deducciones que afectan a casos específicos, como pueden ser los patrimonios protegidos de personas con discapacidad.

CUADRO 1.
Normativas autonómicas del IP. Año 2022

CC.AA.	Mínimo Exento €	Mínimo Discapacidad €	Bonific. General %	Exención o Bonificación Patrimonios Discapacitados	Otras Deducciones y Bonificaciones	Tipo Marginal mínimo	Tipo Marginal máximo
Andalucía	700.000	1.250.000 a 1.500.000	100%			0,20%	2,50%
Aragón	400.000			100% lím. 300.000€		0,20%	3,50%
Asturias	700.000			100%		0,22%	3,00%
Islas Baleares	700.000				Bienes culturales	0,28%	3,45%
Canarias	700.000			100%		0,20%	3,50%
Cantabria	700.000					0,24%	3,03%
Castilla-La Mancha	700.000					0,20%	3,50%
Castilla y León	700.000			100%		0,20%	3,50%
Cataluña	500.000			99%	Propiedades forestales	0,21%	3,48%
Extremadura	500.000	600.000 a 800.000				0,30%	3,75%
Galicia	700.000		25%		Nueva empresa Invers. agrarias	0,20%	2,50%
Madrid	700.000		100%			0,20%	3,50%
Murcia	700.000				Proyectos interés público regional	0,24%	3,00%
La Rioja	700.000				Aportaciones a fundaciones	0,20%	3,50%
Comunidad Valenciana	500.000	1.000.000				0,25%	3,50%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Función Pública.

3.2. EL NUEVO IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

Las diferentes regulaciones autonómicas del IP, especialmente las bonificaciones establecidas en algunas CC.AA., han dado lugar a un creciente debate político y económico. La bonificación del 100% en la cuota regulada en la Comunidad de Madrid ya había generado controversia en la última década, dado que en esta región se concentran gran parte de los mayores patrimonios residentes en España. A finales de septiembre de 2022, Andalucía anunció la introducción de una bonificación del 100% en la cuota del IP, que entraría en vigor para ese mismo año. Posteriormente, en la Región de Murcia se anunció la bonificación total del IP, mientras que en Galicia fue anunciado un aumento de su bonificación autonómica del 25% al 50%. Ambas medidas entrarían en vigor en el ejercicio 2023.

En respuesta a dichas disparidades fiscales entre CC.AA., el gobierno español anunció un impuesto para grandes fortunas (más de tres millones de euros), dentro del plan de choque para combatir la inflación. Este nuevo impuesto estatal iría en línea con una de las propuestas del Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria (Comité de personas expertas, 2022)¹, que abogaba por el establecimiento de un nuevo impuesto

¹ En el Libro Blanco se formulan otras tres propuestas de reforma en el marco de cesión de competencias normativas del IP a las CC.AA. (1) Estado y CC.AA. podrían regular independientemente los elementos que conforman el IP, correspondiendo la totalidad

regulado por una norma estatal que se aplicaría en todo el territorio común de manera homogénea. Las CC.AA., manteniendo sus competencias normativas sobre el IP, podrían regular libremente este impuesto en sus respectivos territorios. Para hacer compatibles ambos esquemas, la cuota autonómica minoraría la estatal.

El nuevo ITSGF viene regulado por la Ley 38/2022, que tendría efectos ese mismo año. Este impuesto ha sido recurrido ante el Tribunal Constitucional por los gobiernos de la Comunidad de Madrid, Andalucía y Galicia. Los fundamentos jurídicos en los que se basan los recursos presentados son la vulneración de los principios constitucionales de autonomía financiera de las CC.AA., de seguridad jurídica y de capacidad económica y no confiscatoriedad. Se alega que la celeridad en la tramitación del impuesto y su efecto retroactivo para el ejercicio 2022 supone una falta de previsibilidad para los ciudadanos, y especialmente, para los contribuyentes afectados. Además, se argumenta que el nuevo impuesto suplantaría las competencias normativas que las CC.AA. poseen sobre el IP y tendría carácter confiscatorio, ya que podría obligar a ciertos contribuyentes a vender parte de su patrimonio para satisfacer el pago del impuesto. Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha denegado la petición de suspensión cautelar de la norma impugnada, es decir, que el nuevo impuesto mantendrá su vigencia mientras se resuelve el caso.

Respecto a las principales características de esta nueva figura impositiva se destaca, en primer lugar, su carácter temporal, ya que en principio solo será de aplicación para los ejercicios 2022 y 2023. El impuesto irá dirigido a gravar los patrimonios netos mayores de tres millones de euros. La determinación de la base imponible se basará en la misma normativa regulada para el Impuesto sobre el Patrimonio. El cálculo de la base liquidable se obtendrá de reducir la base imponible en la cuantía del mínimo exento, que quedará fijado en 700.000 euros. De tal manera, con este mínimo exento el patrimonio neto a partir del cual operaría el nuevo impuesto estatal sería en realidad de 3,7 millones de euros. Tal como se muestra en el Cuadro 2, la tarifa progresiva de este impuesto se estructura en tres tramos, con tipos impositivos que van desde el 1,7% al 3,5%.

CUADRO 2.
Tarifa del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto Base Liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	3.000.000,00	0,0
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,7
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,5

Fuente: Boletín Oficial del Estado.

Con el objetivo de evitar la doble imposición a la riqueza patrimonial, ya gravada en la mayoría de las CC.AA., se establece que la cuota autonómica abonada del IP sería deducible en el nuevo impuesto. De tal manera, aquellas personas cuya cuota a pagar por el IP autonómico superase la cuota resultante a pagar por ITSGF no se verían afectados por la entrada en vigor del nuevo impuesto. Por ello, el impuesto a las grandes fortunas afectará principalmente a aquellas personas que actualmente no pagan el IP por residir en una CC.AA. con el IP bonificado al 100%, las cuales pasarían a tributar por su patrimonio.

Por último, cabe mencionar la situación del ITSGF en las dos regiones que cuentan con un régimen foral. Mediante las recientes modificaciones en el Convenio y Concierto Económico vigentes en Navarra y País Vasco, respectivamente, el Estado ha cedido a ambas CC.AA. las competencias normativas para regular y recaudar el ITSGF en sus respectivos territorios. En las modificaciones legislativas aprobadas se

de la recaudación a las CC.AA. (2) La norma estatal regularía todos los elementos del IP hasta la BI, que sería común en todas las CC.AA. Las CC.AA. dispondrían de una cuantía máxima para elevar el mínimo exento, bonificaciones y deducciones y una cuantía mínima para reducir la tarifa. (3) Establecimiento de horquillas sobre el mínimo exento, la tarifa y las deducciones y bonificaciones. Las CC.AA. no tendrían la posibilidad de regular dichos elementos por encima (o debajo) de un determinado umbral comprendido entre unas cuantías máximas y mínimas.

especifica que el nuevo impuesto será exigible en los mismos términos que ya lo era el IP en ambas comunidades forales durante los ejercicios en los que el ITSGF esté vigente. Navarra creó un nuevo tramo en su IP a un tipo del 3,5% (solo vigente durante 2022 y 2023) para adaptarse al ITSGF, mientras que el País Vasco no ha realizado ningún cambio normativo en su tarifa, que oscila entre un tipo mínimo del 0,2% y un tipo máximo del 2% en Vizcaya y del 2,5% en Álava y Guipúzcoa. Hasta ahora ninguna de las dos comunidades autónomas ha decidido aplicar la normativa para hacer efectivo el nuevo impuesto estatal en sus territorios para el ejercicio 2023.

4. DATOS Y METODOLOGÍA

Para el análisis cuantitativo del nuevo Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas emplearemos la microsimulación como principal instrumento. Centrando la aplicación de esta técnica a los dos impuestos objeto de estudio (el IP y el ITSGF), se modificarán los parámetros de las reformas planteadas para cada declarante, y posteriormente se calcularán los resultados. Con esta técnica es posible obtener una alta precisión en los resultados, siendo de gran utilidad para poder comparar con la situación de partida anterior a la reforma y así, evaluar las políticas tributarias (Arcarons & Calonge, 2003).

La base de datos empleada para realizar las simulaciones es el Panel de Hogares IEF-AEAT-INE 2016-2019, que recoge información sociodemográfica y datos de la renta y del patrimonio.² Respecto al diseño muestral del Panel de Hogares, se parte de la población del año 2016 como año base y se selecciona una muestra representativa de hogares tomando como variables de estratificación la comunidad autónoma, el tipo de hogar y el tramo de renta. En cada uno de los tres ejercicios posteriores que se recogen en el Panel de Hogares, dicha muestra se amplía con los nuevos hogares que aparecen (Instituto de Estudios Fiscales, 2022).

El Panel de Hogares recoge datos administrativos de las declaraciones anuales del IP de una muestra representativa de los contribuyentes obligados a declarar. Además, proporciona información acerca de la distribución territorial del patrimonio y la tipología de los activos que lo componen. Dado que los microdatos que contiene el Panel de Hogares están anonimizados, se cuenta con la posibilidad de realizar la evaluación del impuesto y de simular reformas, al recoger datos de los mismos contribuyentes que presentan declaración del IP en un horizonte temporal de diversos ejercicios.

En este trabajo se han utilizado los microdatos del Panel de Hogares correspondientes al año 2019, que es el último del que se dispone información. El Panel de Hogares 2019 contiene datos de 947.854 hogares, lo que constituye el 5,5% del total de hogares del territorio de régimen común. Respecto a las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio, el Panel de Hogares 2019 contiene información sobre 35.415 declarantes, lo cual representa el 19,29% del total de declaraciones presentadas ese año, que se cifró en 183.523.

El diseño del Panel de Hogares permite tener datos, para cada declarante, de las diferentes partidas que conforman la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio. Dado el gran tamaño muestral, y utilizando los factores de elevación que facilita el propio Panel de Hogares, puede conocerse la situación patrimonial y el impuesto pagado por el conjunto de la población. En el Cuadro 3 se muestran los valores agregados de las principales variables disponibles en el Panel de Hogares y que se han empleado en las simulaciones realizadas.

Además de estos datos cuantitativos, el Panel de Hogares también dispone de información acerca de la comunidad autónoma de residencia, edad, género y tramo de renta de los declarantes. El ámbito territorial de los datos son las quince comunidades autónomas de régimen común³, dado que el País Vasco y Navarra, de régimen foral, tienen la potestad para establecer y regular sus propios impuestos. En la

² Otra posible base de datos sería la Muestra Panel de Patrimonio de la Agencia Tributaria. Sin embargo, esta muestra no proporciona información detallada respecto al 1% de declarantes con mayores patrimonios en cada comunidad autónoma. Esto suponía una importante limitación, dado que estos contribuyentes generan una proporción destacable en la recaudación del IP.

³ En la Comunidad de Madrid, a pesar de la bonificación general del 100%, están obligados a declarar el IP todos los contribuyentes con un patrimonio superior a los dos millones de euros. Estas declaraciones se recogen en el Panel de Hogares, por lo que se puede estimar con precisión el ITSGF, que grava a los patrimonios superiores a los tres millones de euros.

estimación realizada tampoco se han considerado las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, ya que, debido a su tamaño, no permiten una simulación precisa.

CUADRO 3.
Principales variables del IP recogidas en el Panel de Hogares 2019

Variable	Total (millones €)	Contribuyentes	Media (€)
Total bienes y derechos	660.224	198.414	3.327.510
Exentos	268.361	59.052	4.544.487
No exentos	391.863	198.414	1.974.979
Base Imponible	374.395	197.516	1.895.522
Mínimo Exento	113.628	198.457	524.185
Base Liquidable	260.767	187.754	1.388.881
Cuota Íntegra	3.542	187.754	18.867
Cuota Íntegra tras límite	2.038	187.754	10.857
Cuota a ingresar	1.140	170.806	6.674

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Panel de Hogares.

Los datos del Panel de Hogares de 2019 presentan un elevado nivel de precisión, tal como se ha corroborado tras compararlos con la información disponible en la Estadística de los declarantes del Impuesto sobre el Patrimonio para ese mismo año, elaborada por la Agencia Tributaria. La Estadística de la AEAT indica que la recaudación total del IP para el ejercicio de 2019, considerando las quince CC.AA. de régimen común, fue de 1.165 millones de euros, mientras que los resultados para ese mismo año obtenidos a partir del Panel de Hogares 2019 arrojan una recaudación de 1.140 millones de euros. Por lo tanto, los resultados de la Estadística y los de nuestra simulación, difieren únicamente un 2,2%.

Respecto al número de declarantes, el Panel de Hogares de 2019 recoge información de 198.414 declaraciones, mientras que la Estadística de declarantes de la AEAT cifra esta cuantía en 203.552 declarantes para ese mismo año. Por lo tanto, la desviación en el número total de declarantes es tan solo de un 2,6%. Sin embargo, a nivel regional se observan diferencias mayores. Las CC.AA. en las que se observa una mayor diferencia entre el número de declarantes del Panel de Hogares respecto a la Estadística de la AEAT son Murcia (+7,9%), Asturias (-8,4%), Canarias (-10,1%), Castilla La-Mancha (-11,2%) y Extremadura (-12,2%). Para corregir estas discrepancias, se han reponderado los factores de elevación originales del Panel de Hogares teniendo en cuenta el número de declarantes por tramos de patrimonio y comunidad autónoma que se derivan de los datos de la Muestra Panel de Patrimonio de la Agencia Tributaria.

Empleando los microdatos del Panel de Hogares 2019 se han realizado las simulaciones aplicando las normativas autonómicas del IP y la normativa estatal del ITSGF para el año 2022. En primer lugar, se simula el Impuesto sobre el Patrimonio y, en segundo lugar, el nuevo impuesto estatal. Con esta metodología se obtienen los datos estimados de la recaudación del nuevo impuesto, permitiendo analizar en qué medida las diferentes normativas autonómicas del IP inciden en el impacto recaudatorio del ITSGF en cada región.

Para lograr una mayor precisión en los resultados se ha actualizado la base de datos para 2022, año para el que se llevan a cabo las estimaciones. Ha sido necesario modificar diversas magnitudes que se referían a 2019, como el número de declarantes, la base imponible del IP y las variables referentes al IRPF que se consideran en el cálculo del límite de la cuota íntegra. En la actualización de estas variables se ha considerado, para cada comunidad autónoma, la variación producida entre los años 2016 y 2019 y se ha

supuesto que entre 2019 y 2022 la variación sigue la misma tendencia, aplicando estas tasas de variación en las simulaciones del IP y el ITSGF que se realizan para 2022⁴.

5. RESULTADOS

En el presente epígrafe se presentarán los resultados obtenidos tras la simulación del nuevo ITSGF para el año 2022. Para dicha simulación se han considerado los elementos determinantes que conforman el nuevo impuesto, regulado por la Ley 38/2022, de 27 de diciembre. El objetivo de la simulación es la de estimar cual sería la recaudación obtenida con el nuevo impuesto, así como también analizar el impacto de este en las diversas CC.AA.

5.1. EFECTOS RECAUDATORIOS

Con el fin de analizar el efecto recaudatorio del nuevo ITSGF, primero se estimará el impacto recaudatorio del vigente Impuesto sobre el Patrimonio en cada una de las CC.AA., dado que el sujeto pasivo podrá deducir por completo a la cuota del nuevo impuesto la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio en cuestión. Con esta medida se busca evitar la doble imposición del patrimonio.

En el Cuadro 4 se presentan las estimaciones referentes a la cuota media y a la recaudación total del IP, es decir, la suma de las cuotas a ingresar por los contribuyentes de cada CC.AA. para el año 2022.

CUADRO 4.
Estimación de las principales magnitudes del Impuesto sobre el Patrimonio 2022

Comunidad Autónoma	Recaudación (€)	Contribuyentes	Cuota Media (€)
Andalucía	0	0	0
Aragón	56.724.205	15.089	3.759
Asturias	22.492.239	3.596	6.254
Islas Baleares	89.644.829	8.429	10.636
Canarias	40.915.211	5.713	7.162
Cantabria	16.853.326	2.703	6.236
Castilla y León	35.652.332	7.286	4.893
Castilla-La Mancha	16.414.971	3.677	4.465
Cataluña	695.781.629	84.347	8.249
Extremadura	5.691.450	1.211	4.699
Galicia	86.652.646	7.742	11.192
Madrid	0	0	0
Murcia	30.962.292	4.133	7.491
La Rioja	20.911.885	2.574	8.125
C. Valenciana	180.135.537	23.578	7.640
Total	1.298.832.552	170.076	7.637

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Panel de Hogares.

⁴ Esta variación sería el nivel central (100%). Para analizar la sensibilidad de los resultados se han supuesto dos escenarios alternativos, con una variación de las variables entre 2019 y 2022 del 50% y del 150% respecto de la producida entre 2016 y 2019. En el primer caso se obtendría una disminución del 10% en la recaudación del ITSGF. En el segundo supuesto, la recaudación se vería incrementada en un 9,6%.

En España, la recaudación se situaría en 1.299 millones de euros sin considerar los no residentes, las haciendas forales ni las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. Desagregando la recaudación por CC.AA., para el año 2022 la región con mayores ingresos por el IP sería Cataluña con 696 millones de euros, siendo esta cuantía equivalente al 53,5% de la recaudación total del IP en España. Las otras CC.AA. con mayor recaudación serían la Comunidad Valenciana (180 millones), Galicia (87 millones) y las Islas Baleares (90 millones). En el caso de la Comunidad de Madrid y Andalucía, ambas presentan recaudaciones nulas debido a la bonificación del 100% regulada en estas regiones.

Como puede observarse en el cuadro, existe una amplia disparidad en el número de contribuyentes entre CC.AA. Esta disparidad se debe, fundamentalmente, al tamaño y nivel de riqueza de las propias regiones y, adicionalmente, a la diferente normativa autonómica. La comparación de las cuotas medias aporta algo más de información, ya que neutraliza el efecto derivado del tamaño. Las disparidades entre estas cuotas medias reflejan mejor las diferencias en los niveles de riqueza, aunque también hay que matizarlos por la normativa específica de cada comunidad.

Una vez analizado el efecto recaudatorio del IP para el año 2022, en el Cuadro 5 se recogen los resultados obtenidos de la simulación del Impuesto sobre Grandes Fortunas para el conjunto de los territorios de régimen común.

CUADRO 5.
Estimación de las principales magnitudes del Impuesto sobre Grandes Fortunas 2022

Variable	Total (millones €)	Contribuyentes	Media (€)
Total bienes y derechos	353.357	18.995	18.602.634
Exentos	149.708	7.174	20.868.128
No exentos	203.649	18.995	10.721.194
Base Imponible	195.863	18.989	10.314.573
Mínimo Exento	13.296	18.989	700.214
Base Liquidable	182.567	18.989	9.614.359
Cuota Íntegra	3.428	18.989	180.545
Reducción Límite 60% IRPF	2.556	18.989	134.594
Cuota Íntegra tras límite	872	18.989	45.952
Deducción Cuota IP	345	9.160	37.708
Cuota ITSGF	527	10.114	52.089

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Panel de Hogares.

La recaudación total del ITSGF sería de 527 millones de euros para el año 2022⁵. Dicha recaudación, a diferencia del IP, no iría dirigida a las arcas de las comunidades, sino que sería obtenida por el Estado. El número total de contribuyentes que pagarían al Estado el nuevo impuesto ascendería a 10.114 personas, con una factura fiscal de 52.089 euros de media. Por lo tanto, el número de contribuyentes que pagaría el ITSGF sería notablemente inferior al número de contribuyentes del IP.

Analizando a nivel agregado los resultados obtenidos en las principales variables que conforman la declaración del ITSGF, se destaca la relevancia, tanto para este nuevo impuesto como para el IP, de la exención general sobre determinados bienes y derechos. En este sentido, la exención sobre bienes y derechos afectos a actividades empresariales y sobre valores representativos de la participación en los fondos propios

⁵ En febrero de 2023, el Ministerio de Hacienda publicó un informe sobre la entrada en vigor de los nuevos impuestos aprobados para dicho año (Ministerio de Hacienda y Función Pública, 2023). Respecto al ITSGF, se cifra el potencial recaudatorio de este impuesto en 1.500 millones anuales. Sin embargo, una estimación posterior de la AIREF reduce la recaudación a 635 millones de euros tras considerar la normativa aprobada para el ITSGF, que establece que la suma de las cuotas del IRPF, del IP y del ITSGF no puede ser mayor al 60% de las bases imponibles del IRPF. (AIREF, 2023)

de entidades jurídicas representa en total cerca de 150.000 millones de euros, el 42,4% del valor total de los bienes y derechos declarados, que asciende a 353.357 millones de euros.

La reducción en concepto de mínimo exento, regulada en 700.000 euros para este impuesto, reduciría la base imponible en más de 13.000 millones de euros, un 6,8% de su valor total. Por otro lado, la cuantía que representa la cuota íntegra resultante del ITSGF para todo el territorio de régimen común es de 3.428 millones de euros, lo que supone un tipo medio nominal del 1,9%.

Tomando como punto de partida la cuota íntegra se aplica, para cada declarante, la reducción para evitar la confiscatoriedad del impuesto, siempre y cuando la suma de las cuotas del IRPF, del IP y del ITSGF superen el 60% de la suma de las bases imponibles del IRPF. Se puede observar la gran relevancia que representa esta reducción, que supone 2.556 millones de euros, cerca del 75% del valor total de la cuota íntegra del ITSGF.

Por último, a la cuota íntegra resultante tras la aplicación del límite quedaría por aplicarle las deducciones correspondientes. En el ITSGF la más significativa es la que permite a los declarantes la deducción de la cuota del IP efectivamente satisfecha en el ejercicio 2022. Esta deducción tiene importantes implicaciones en el resultado de la cuota a ingresar por el ITSGF, dado que, en función de las regulaciones autonómicas vigentes, los declarantes podrán (o no) deducirse en su totalidad la cuota resultante por el ITSGF. Para el conjunto de declarantes del ITSGF, el importe abonado en concepto del IP es de 663 millones de euros. Sin embargo, dado que en muchos casos el importe de la cuota del IP es mayor a la cuota resultante en el ITSGF, la deducción de la cuota del IP solo se aplica por un importe parcial de la misma. Con ello, la cantidad efectivamente deducida en el ITSGF por la cuota del IP asciende a los 345 millones de euros a nivel nacional.

5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRIBUYENTES

Como parte del análisis de los efectos y las implicaciones del nuevo Impuesto de las Grandes Fortunas resulta de especial interés el estudio de las principales características socioeconómicas de los contribuyentes del impuesto. Conocer dichas características puede proporcionar a los responsables políticos información útil para formular futuras reformas del impuesto que tengan como objetivo mejorar su eficacia y eficiencia. Estas características se compararán entre los contribuyentes del IP y del ITSGF, con el fin de identificar las principales diferencias entre ambos tipos de contribuyente.

En el Cuadro 6 se muestra la distribución de los contribuyentes por tramos de patrimonio neto gravado. El primer tramo representa los patrimonios netos inferiores a los 3,7 millones de euros. Este tramo permite diferenciar con mayor claridad a los contribuyentes a los que va dirigido el ITSGF, ya que en dicha cuantía se consideran los tres millones de patrimonio neto que constituyen el hecho imponible y los 700.000 euros de mínimo exento que se estipulan en la regulación del ITSGF. Mientras que para el ITSGF no se contabiliza ningún contribuyente en este primer tramo, en el IP este tramo agrupa al 94,6% de los contribuyentes del impuesto.

Resulta de especial interés observar en este cuadro el peso en la recaudación total que representan los diferentes grupos de contribuyentes en función de su patrimonio neto. En el IP, para el año 2022 se observa como los contribuyentes con patrimonios netos inferiores a 3,7 millones no alcanzaban la mitad (48,9%) de la recaudación total del impuesto, mientras que aquellos declarantes con patrimonios superiores a los 50 millones, representando tan solo el 0,1% del total de contribuyentes, aportaban 150 millones de euros a la recaudación total del IP, un 11,6% del total.

Por otro lado, para el ITSGF, el impacto recaudatorio entre estos grupos de contribuyentes es aún más llamativo en comparación con el IP. De los más de diez mil contribuyentes del nuevo impuesto aproximadamente la mitad de ellos, el 53,5%, poseen patrimonios netos situados entre 3,7 y 7 millones de euros, mientras que el 3,3% del total presenta patrimonios superiores a los 50 millones. Mientras el primer grupo aportaría el 7,6% del total recaudado por el ITSGF, el segundo grupo representaría el 40,7%. A la vista de estos resultados, queda en evidencia como el grueso de la recaudación del ITSGF vendría dado por las declaraciones de los contribuyentes con mayores patrimonios.

CUADRO 6.
Estimación de los impuestos sobre la riqueza en 2022 por tramos de base imponible

Mill. €	Impuesto sobre el Patrimonio			Impuesto Grandes Fortunas		
	Cuota Total €	Contrib.	Cuota Media €	Cuota Total €	Contrib.	Cuota Media €
< 3,7	635.576.768 (48,9%)	160.859 (94,5%)	3.951	0 (0,0%)	0 (0,0%)	0
3,7 y 7	223.766.517 (17,2%)	6.217 (3,7%)	35.990	39.894.617 (7,6%)	5.409 (53,5%)	7.376
7 y 15	142.300.087 (11,0%)	2.087 (1,2%)	68.171	93.920.053 (17,8%)	2.903 (28,7%)	32.358
15 y 30	106.793.788 (8,2%)	681 (0,4%)	156.750	98.901.798 (18,8%)	1.078 (10,6%)	91.729
30 y 50	39.786.459 (3,1%)	124 (0,1%)	321.118	79.474.493 (15,1%)	391 (3,9%)	203.052
> 50	150.608.931 (11,6%)	107 (0,1%)	1.402.318	214.635.433 (40,7%)	333 (3,3%)	645.326
Total	1.298.832.552	170.076	7.637	526.826.393	10.114	52.089

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Panel de Hogares.

En el Cuadro 7 se observa la distribución de los contribuyentes de ambos impuestos en función de dos características sociales: género y edad.

CUADRO 7.
Estimación de los impuestos sobre la riqueza en 2022 según características sociales

	Impuesto sobre el Patrimonio			Impuesto Grandes Fortunas		
	Género					
	Cuota Total €	Contrib.	Cuota Media €	Cuota Total €	Contrib.	Cuota Media €
Hombre	708.629.223 (54,6%)	82.750 (48,7%)	8.563	311.056.019 (59,0%)	5.183 (51,2%)	60.017
Mujer	590.203.327 (45,4%)	87.326 (51,3%)	6.759	215.770.375 (41,0%)	4.931 (48,8%)	43.761
	Edad					
< 25	3.899.199 (0,3%)	589 (0,3%)	6.618	7.026.865 (1,3%)	58 (0,6%)	121.153
25 y 40	52.497.708 (4,0%)	4.178 (2,5%)	12.566	27.888.442 (5,3%)	548 (5,4%)	50.901
40 y 55	199.718.866 (15,4%)	24.808 (14,6%)	8.050	143.465.324 (27,2%)	1.883 (18,6%)	76.194
55 y 65	315.386.357 (24,3%)	39.991 (23,5%)	7.886	117.524.147 (22,3%)	2.659 (26,3%)	44.200
65 y 80	491.771.272 (37,9%)	71.866 (42,3%)	6.843	165.844.057 (31,5%)	3.736 (36,9%)	44.393
> 80	235.559.148 (18,1%)	28.644 (16,8%)	8.224	65.077.559 (12,4%)	1.230 (12,2%)	52.913
Total	1.298.832.552	170.076	7.637	526.826.393	10.114	52.089

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Panel de Hogares.

En ambos impuestos se aprecia una cierta paridad entre géneros. Comparativamente, en el IP hay un mayor número de mujeres (51,3%) que de hombres (48,7%), mientras que en el ITSGF ocurre lo contrario, hay un mayor número de contribuyentes hombres (51,2%) que de mujeres (48,8%). Sin embargo, se observa una mayor diferencia en la recaudación obtenida en cada uno de los impuestos por parte de los contribuyentes de cada género. Para el año 2022, en el IP los hombres harían frente al 54,6% del total de la recaudación, mientras que las mujeres representarían el 45,4%. En el ITSGF, se agranda esta brecha. Mientras que los hombres generarían el 59% de la recaudación del impuesto, las mujeres tan solo representarían el 41%. Estos resultados, conjuntamente con las diferencias presentes en las cuotas medias, permiten concluir que los contribuyentes varones presentan en su conjunto patrimonios mayores por los que tributan más que las mujeres en ambos impuestos.

Si se considera la edad de los contribuyentes, en ambos impuestos se observa un perfil de contribuyente de edad intermedia y avanzada, siendo estos los que poseen mayores patrimonios y, por lo tanto, tributan más por los mismos. Este hecho se observa de manera más evidente en la distribución de contribuyentes del IP. El grupo de contribuyentes más numeroso es el comprendido entre los 65 y 80 años, aportando cerca del 38% del total recaudado por el impuesto en 2022. Seguidamente estaría el grupo comprendido entre los 55 y 65 años y el de mayores de 80 años. Respecto a los jóvenes menores de 25 años, estos representan únicamente el 0,3% del total de contribuyentes. En el caso del ITSGF hallamos una tendencia similar en la distribución por edades, siendo de nuevo el grupo más numeroso el de los contribuyentes entre 65 y 80 años, seguido del de los comprendidos entre los 55 y 65 y entre 40 y 55 años. Por otro lado, los jóvenes menores de 25 años representarían tan solo el 0,6% del total de contribuyentes. Sin embargo, estos contribuyentes más jóvenes aportarían una cuota media del ITSGF notablemente más elevada (121.153 euros) en comparación con el resto de los grupos.

5.3. IMPACTO REGIONAL DEL ITSGF

En el Cuadro 8 se presentan los resultados obtenidos al simular en cada una de las comunidades autónomas el Impuesto sobre las Grandes Fortunas.

Como era de esperar, el mayor efecto recaudatorio se observa en aquellas regiones en las que había reguladas, en el año 2022, bonificaciones totales o parciales en la cuota a ingresar del Impuesto sobre el Patrimonio. Con la aplicación del nuevo impuesto en estas regiones los declarantes con mayores patrimonios pasarían, de no tributar por su patrimonio o hacerlo en una menor medida, a verse gravados por el ITSGF. Así, en la Comunidad de Madrid y Andalucía, únicos territorios que en 2022 contaban con una bonificación del 100% en el IP, se recaudarían 490 y 25 millones de euros respectivamente con la entrada en vigor del ITSGF. El nuevo impuesto también tendrá un impacto recaudatorio cercano a 10 millones de euros en Galicia, que tenía regulada en 2022 una bonificación del 25% en la cuota del IP.

Por otro lado, el nuevo impuesto también presentará un efecto recaudatorio positivo en otras CC.AA. que no han introducido bonificaciones en el IP. En un reciente estudio de la Fundación de Estudios de Economía Aplicada (Martínez et al., 2022) se calcula el patrimonio neto a partir del cual comenzaría a operar el ITSGF. Es decir, en algunas CC.AA., a partir de un cierto umbral de patrimonio, los contribuyentes se verían afectados por el nuevo impuesto estatal, ya que la cuota resultante después de deducirse la cuota autonómica del IP sería positiva. Este hecho vendría explicado porque el tipo marginal máximo del IP en algunas CC.AA. es inferior al tipo marginal máximo del ITSGF (3,5%). El patrimonio a partir del cual operaría el ITSGF sería de 8,6 millones en Galicia; 17,5 millones en Cataluña; 23,8 millones en Asturias; 25 millones de euros en Murcia; 26,2 millones en Cantabria y 209,8 millones de euros en las Islas Baleares. Para esta última comunidad, no se contabiliza ningún contribuyente en nuestra simulación dado que la base de datos utilizada no cuenta con ningún declarante con un patrimonio superior a dicho umbral.

Las cuotas medias satisfechas por los contribuyentes también son muy distintas en las CC.AA.. Se puede comprobar cómo los grandes patrimonios, una vez deducida la cuota autonómica del IP, pagan de media una cuota elevada. En Cataluña la cuota media es mucho más reducida, alcanzando los 7 mil euros. Por el contrario, en la Comunidad de Madrid, la cuota media es relativamente elevada, alcanzando los 54 mil euros a pesar del elevado número de contribuyentes.

CUADRO 8.
Estimación de las principales magnitudes del ITSGF para 2022

Comunidad Autónoma	Recaudación (€)	Contribuyentes	Cuota Media (€)
Andalucía	24.761.033	764	32.410
Aragón	0	0	0
Asturias	103.786	Menos de 20	s.e.
Islas Baleares	0	0	0
Canarias	0	0	0
Cantabria	38.936	Menos de 20	s.e.
Castilla y León	0	0	0
Castilla-La Mancha	0	0	0
Cataluña	2.031.892	289	7.031
Extremadura	0	0	0
Galicia	9.667.964	Entre 20 y 49	s.e.
Madrid	490.222.243	9.012	54.397
Murcia	539	Menos de 20	s.e.
La Rioja	0	0	0
C. Valenciana	0	0	0
Total	526.826.393	10.114	52.089

s.e.: secreto estadístico

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Panel de Hogares.

En el Cuadro 9 se resume, para cada comunidad autónoma, la información de recaudación del IP y del ITSGF, ya presentada en los Cuadros 4 y 8, respectivamente. También se presentan los datos, en millones de euros, de la base imponible, que es común para ambos impuestos. Por último, en el cuadro se presenta, en términos porcentuales, el tipo medio del IP, del ITSGF y el tipo medio total, que considera la suma de las cuotas de los dos impuestos en cada comunidad autónoma.

CUADRO 9.
Cuotas y tipos medios del IP y del ITSGF por comunidad autónoma

CC.AA.	Base Imponible Mill. €	Cuota IP Mill. €	Cuota ITSGF Mill. €	Cuota Total Mill. €	Tme IP %	Tme ITSGF %	Tme Total %
Andalucía	29.081	0,00	24,76	24,76	0,000	0,085	0,085
Aragón	15.950	56,72	0,00	56,72	0,356	0,000	0,356
Asturias	5.897	22,49	0,10	22,60	0,381	0,002	0,383
Islas Baleares	16.353	89,64	0,00	89,64	0,548	0,000	0,548
Canarias	10.700	40,92	0,00	40,92	0,382	0,000	0,382
Cantabria	4.316	16,85	0,04	16,89	0,390	0,001	0,391
Castilla y León	11.488	35,65	0,00	35,65	0,310	0,000	0,310
Castilla-La Mancha	5.617	16,41	0,00	16,41	0,292	0,000	0,292
Cataluña	144.107	695,78	2,03	697,81	0,483	0,001	0,484

CUADRO 9. CONT.
Cuotas y tipos medios del IP y del ITSGF por comunidad autónoma

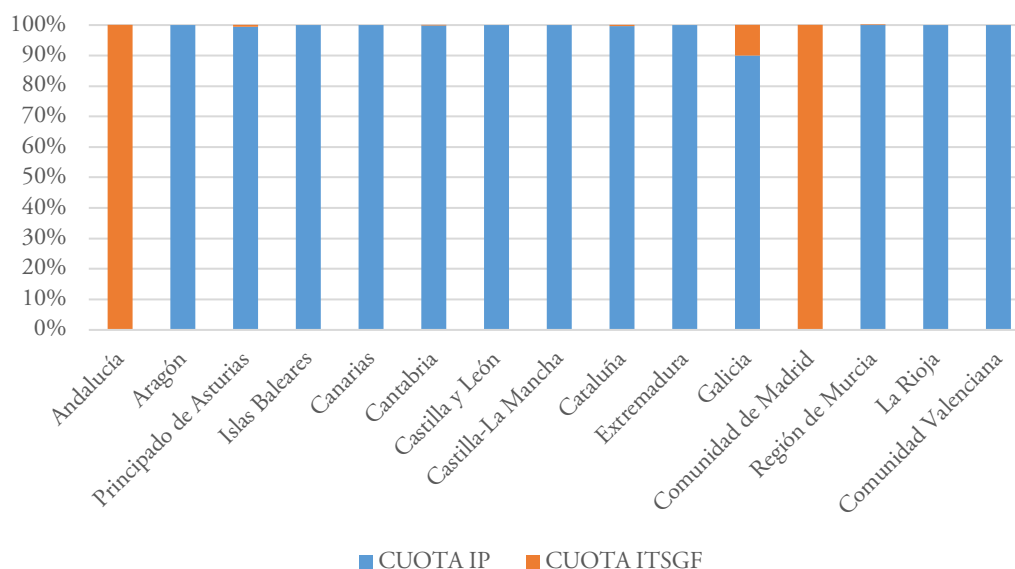
CC.AA.	Base Imponible Mill. €	Cuota IP Mill. €	Cuota ITSGF Mill. €	Cuota Total Mill. €	Tme IP %	Tme ITSGF %	Tme Total %
Extremadura	1.375	5,69	0,00	5,69	0,414	0,000	0,414
Galicia	16.663	86,65	9,67	96,32	0,520	0,058	0,578
Madrid	130.249	0,00	490,22	490,22	0,000	0,376	0,376
Murcia	7.172	30,96	0,00	30,96	0,432	0,000	0,432
La Rioja	4.770	20,91	0,00	20,91	0,438	0,000	0,438
Comunidad Valenciana	38.191	180,14	0,00	180,14	0,472	0,000	0,472
TOTAL	441.930	1.298	527	1.826	0,361	0,035	0,396

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Panel de Hogares.

La recaudación total en las quince CC.AA. de régimen común, considerando conjuntamente las cuotas del IP y del ITSGF, sería de 1.826 millones de euros. El tipo medio del IP soportado a nivel estatal sería de 0,361%, mientras que el tipo medio del ITSGF, un 0,035%. El tipo medio total considerando ambos impuestos ascendería a 0,396%. Sin embargo, existe una gran variabilidad en los tipos medios soportados en función de la comunidad autónoma, hecho que se describirá con más detalle a continuación.

La Figura 1 muestra el peso relativo de la cuota del IP y del ITSGF sobre el total recaudado por ambos impuestos en cada comunidad autónoma. Tal como ya se ha indicado en el presente trabajo, el ITSGF permitirá gravar los patrimonios residentes en CC.AA. como Andalucía y Madrid, que en 2022 tenían bonificado el IP al 100% y, por tanto, presentaban una recaudación nula en dicho impuesto. En Cataluña, Cantabria, Asturias y Murcia la recaudación del ITSGF representaría menos del 0,5% de la cuota total, mientras que en Galicia este porcentaje es más significativo, siendo del 10%. En el resto de los territorios, el IP seguirá suponiendo el 100% del total recaudado en concepto de impuestos a la riqueza.

FIGURA 1.
Distribución de las cuotas del IP y del ITSGF en cada comunidad autónoma

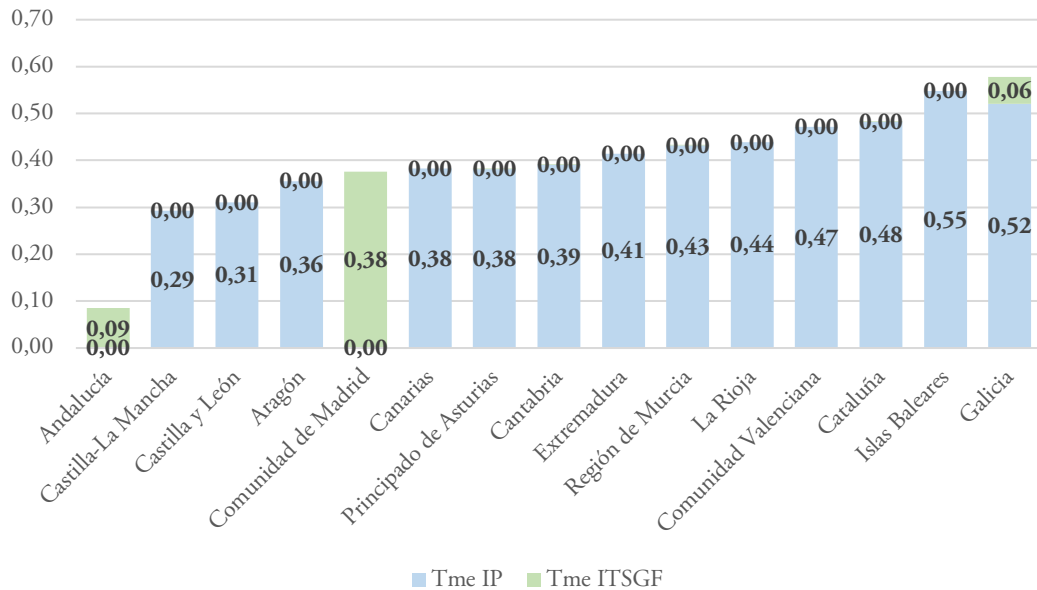


Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Panel de Hogares.

En la Figura 2 se representan gráficamente los tipos medios del IP y del ITSGF en cada una de las CC.AA. de régimen común. Observando la ordenación en sentido ascendente, se aprecia que aquellos territorios con tipos medios del IP inferiores son Castilla-La Mancha, Castilla y León y Aragón, sin considerar las comunidades con tipo cero (Andalucía y Madrid). Por otro lado, Comunidad Valenciana, Cataluña, Islas Baleares y Galicia son aquellas que soportan un tipo medio superior en el Impuesto sobre el Patrimonio.

Respecto a los tipos medios del ITSGF, estos son significativos en las CC.AA. de Andalucía, Madrid y Galicia. En el caso de Andalucía, el tipo medio del nuevo impuesto sería de 0,085%, resultando un tipo medio total mínimo entre las CC.AA. No sucedería lo mismo en la Comunidad de Madrid, cuyo tipo medio del ITSGF sería de 0,376%. En este sentido, el nuevo impuesto lograría en cierta medida armonizar el gravamen al patrimonio en la Comunidad de Madrid con el del resto de territorios donde ya se encontraba vigente el IP. Por último, Galicia, que ya presenta uno de los tipos medios del IP más elevados (0,52%), se convertiría en el territorio con el tipo medio total más alto al considerar también el tipo medio del ITSGF en esta comunidad autónoma (0,058%).

FIGURA 2.
Tipos medios del IP y del ITSGF por comunidad autónoma



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Panel de Hogares.

Cabe considerar que para el año 2023 se puede prever un incremento tanto en la recaudación como en el número de contribuyentes del ITSGF como consecuencia de modificaciones en normativas autonómicas del IP que entrarán en vigor en el año 2023. En Galicia se incrementa la bonificación general de la cuota del IP del 25% al 50%. Por otro lado, en la Región de Murcia se establece un mínimo exento de 3,7 millones de euros para los devengos del IP producidos a 31 de diciembre de 2023. Con la introducción de dichos cambios normativos, la recaudación efectiva del ITSGF se incrementaría en Galicia de los 9,6 millones recaudados en 2022 a los 16,2 millones de euros en 2023, mientras que en la Región de Murcia la recaudación por el nuevo impuesto estatal, prácticamente inexistente en 2022, ascendería a 1,4 millones de euros para el ejercicio 2023.

Por último, queremos destacar que los resultados obtenidos en el presente trabajo deben tomarse con precaución, dado que se muestran desde una perspectiva de análisis estática. La vigencia del nuevo ITSGF es temporal y su aplicación no permitió el comportamiento estratégico, pero en caso de que un gravamen de esta índole se mantuviera en el tiempo, sin duda podría tener efectos en la composición de las carteras de activos de los declarantes, así como en la concentración de la riqueza a largo plazo. Un estudio que

aporta evidencias acerca de los efectos conductuales de los declarantes ante el IP español es Durán et al. (2019). En este trabajo se analiza el efecto de los posibles comportamientos de elusión (y evasión) fiscal que los residentes catalanes pudieran llevar a cabo como respuesta a la reintroducción del IP en 2011. Como resultado de dicho estudio, se obtiene una elasticidad de la riqueza imponible con respecto a la tasa de rendimiento neta de impuestos de 0,64.

6. CONCLUSIONES

El desigual tratamiento fiscal del patrimonio se ha acentuado en España durante los últimos años a causa del ejercicio efectivo de las competencias normativas asumidas por las comunidades autónomas. En el Impuesto sobre el Patrimonio, existen diferencias en las regulaciones autonómicas de los diferentes elementos que conforman el impuesto, siendo en las bonificaciones donde se origina la mayor parte del desigual trato fiscal entre regiones.

En diciembre de 2022 entró en vigor el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas como un impuesto estatal complementario al Impuesto sobre el Patrimonio, que afectará a aquellas personas con patrimonios superiores a los tres millones de euros. Uno de sus principales objetivos es armonizar el gravamen sobre el patrimonio en todas las comunidades autónomas de régimen común, intentando paliar el diferente trato fiscal al que se ven sometidos los contribuyentes en función de su residencia. El ITSGF tratará de lograr una mayor equidad territorial entre los contribuyentes con grandes fortunas, cuya imposición patrimonial se igualará independientemente de la comunidad autónoma en la que residan.

Con el nuevo impuesto estatal pasarían a tributar los grandes patrimonios residentes en regiones que hasta ahora tenían bonificado el IP de forma total (Comunidad de Madrid y Andalucía) o parcial (Galicia). Además, también existirá un pequeño efecto recaudatorio en aquellas comunidades que han establecido unos tipos marginales máximos inferiores al que se regula en la tarifa del nuevo impuesto (Asturias, Cantabria, Cataluña, Baleares y Murcia).

Según nuestras estimaciones, el Impuesto sobre Grandes Fortunas afectará en el ejercicio 2022 a 10.114 contribuyentes que tendrán que pagar una cuota media de 52.089 euros, generando una recaudación de 527 millones de euros que ingresará el Estado. De estos contribuyentes, casi el 90% (9.012) residen en la Comunidad de Madrid y harán frente al 93% (490 millones) de la cuota del nuevo impuesto.

Respecto al perfil socioeconómico de los contribuyentes que pagarán el nuevo impuesto, a pesar de existir cierta paridad en la distribución por géneros, predominan los hombres (51,2%) sobre las mujeres (48,8%). Los contribuyentes presentan edades intermedias y avanzadas, siendo el 75,4% de los mismos mayores de 55 años. Poco más de la mitad de los contribuyentes del nuevo impuesto estatal (el 53,5%) presentan patrimonios entre los 3,7 y los 7 millones de euros. Sin embargo, gran parte de la recaudación del impuesto viene dada por aquellos contribuyentes con grandes patrimonios, especialmente aquellos superiores a los 50 millones de euros.

Hay que destacar, sin embargo, que los resultados obtenidos para el ejercicio 2022 son estáticos, sin considerar posibles cambios en el comportamiento de los contribuyentes como consecuencia de la introducción del nuevo impuesto. La rápida tramitación parlamentaria del ITSGF ha supuesto que los individuos con grandes patrimonios no hayan tenido prácticamente tiempo para reaccionar ante el establecimiento del impuesto. Sin embargo, es probable que algunos declarantes puedan reestructurar su patrimonio con la finalidad de reducir, o incluso evitar, el pago del impuesto en el ejercicio 2023. Otra respuesta de los declarantes podría ser el cambio de su residencia fiscal, ya sea a otros países con una tributación del patrimonio más laxa o a las comunidades forales. Por todo ello, los resultados obtenidos en la simulación deben tomarse como cifras de recaudación máximas, al no considerar la respuesta de los declarantes ante la introducción del nuevo impuesto estatal. También cabe pensar que, al tratarse de un impuesto temporal, los individuos no tomen decisiones relativamente costosas que sólo afectarán al ejercicio 2023. Otra posibilidad es que algunos contribuyentes decidan volver a sus comunidades de residencia si, como destaca la literatura (Agrawal et al., 2020) ya hicieron el camino inverso por la diversidad autonómica en la regulación del IP.

Una vez se conozcan los cambios normativos producidos durante el ejercicio 2023, tanto respecto al IP como al ITSGE, nuestra intención es cuantificar el efecto recaudatorio derivado de los cambios en el comportamiento de los contribuyentes y la planificación fiscal llevada a cabo por los mismos. El estudio llevado a cabo en este artículo se puede extender con futuros trabajos relacionados con el diseño de la imposición patrimonial en España, como la reconsideración de la actual exención general a actividades empresariales o el límite conjunto de la cuota íntegra, pudiendo analizar su impacto y formular propuestas alternativas.

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo ha recibido la financiación del Proyecto HIECPU/2019/2 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana.

REFERENCIAS

- Agrawal, D.R., Foremny, D., & Martínez-Toledano, C. (2020). Paraísos fiscales, wealth taxation, and mobility. *Institut d'Economia de Barcelona (IEB), Working Paper*, 2020/15. <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3676031>
- AIReF. (2023). Informe sobre los presupuestos iniciales de las administraciones públicas 2023. Informe 1/23.
- Alvaredo, F., & Saez, E. (2009). Income and Wealth Concentration in Spain in a Historical and Fiscal Perspective. *Journal of the European Economic Association*, 7(5), 1140-1167.
- Arcarons, J., & Calonge, S. (2003). El impuesto sobre el patrimonio: un modelo de microsimulación para el análisis de sus reformas. *Hacienda pública y convergencia europea*. X Encuentro de Economía Pública.
- Biehl, D. (1989). Optimal decentralization: a conceptual approach to the reform of German Federalism. *Environment and Planning C: Politics and Space*, 7, 375-383. <https://doi.org/10.1068/c070375>
- Boadway, R., Chamberlain, E., & Emmerson, C. (2010). Taxation of Wealth and Wealth Transfers. *Dimensions of Tax Design: The Mirrless Review* (pp.737-836). Institute for Fiscal Studies.
- Chancel, L., Piketty, T., Saez, E., & Zucman, G. (2022). *Informe sobre la desigualdad global 2022*. Laboratorio sobre la Desigualdad Global.
- Comité de personas expertas (2022). Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria. Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda y Función Pública, Madrid.
- De Pablos, L. (2020). La desigualdad social y la concentración de la riqueza. Fundamentos de la imposición sobre la riqueza personal en el siglo XXI, en Martínez Vázquez y Lago Peñas (Dirs.), *Desafíos pendientes de la descentralización en España: suficiencia y autonomía tributaria* (pp. 219-244). Institutos de Estudios Fiscales.
- Durán, J.M., & Esteller, A. (2014). La imposición sobre la riqueza en España. *Papeles de Economía Española*, 139, 70-85.
- Durán, J.M., & Esteller, A. (2021). A Quantitative Assessment of the Net Wealth Tax: The Spanish Experience. *CESifo Economic Studies*, 67(4), 488-510.
- Durán, J.M., Esteller, A., & Mas, M. (2019). Behavioural Responses to the (Re)Introduction of Wealth Taxes. Evidence From Spain. *Institut d'Economia de Barcelona (IEB) Working Paper*, 2019/04.
- Durán, J.M., Esteller, A., & Mas, M. (2020). El presente del Impuesto sobre el Patrimonio, análisis a partir de la experiencia en España, en Martínez Vázquez y Lago Peñas (Dirs.), *Desafíos pendientes de la descentralización en España: suficiencia y autonomía tributaria* (pp. 275-295). Institutos de Estudios Fiscales.

- Durán, J.M., Esteller, A., Mas, M., & Salvadori, L. (2019). The tax gap as a public management instrument: application to wealth taxes. *Applied Economic Analysis*, 27(81), 207-225.
- Fuest, C., & Huber, B. (2001). Labor and capital income taxation, fiscal competition, and the distribution of wealth. *Journal of Public Economics*, 79(1), 71-91. [https://doi.org/10.1016/S0047-2727\(00\)00096-7](https://doi.org/10.1016/S0047-2727(00)00096-7)
- Instituto de Estudios Fiscales (2022). Panel de Hogares: ejercicios 2016 a 2019. Documentos de Trabajo 4/2022.
- IvieLAB (2020). Madrid: capitalidad, economía del conocimiento y competencia fiscal, IVIE, Valencia.
- Kopczuk, W. (2019). *Comment on "Progressive Wealth Taxation" by Saez and Zucman prepared for the Fall 2019*. Brookings Papers on Economic Activity.
- Lago, S. (2019). La descentralización tributaria en España: avances significativos, retos pendientes. *Cuadernos de Información Económica*, 272. Funcas.
- Martínez, D., Díaz, M., & Marín, C. (2022). El Impuesto Temporal de Solidaridad de las grandes fortunas y su encaje con el Impuesto sobre el Patrimonio., Apuntes no. 2022-29. Madrid.
- Ministerio de Hacienda y Función Pública (2023). Informe sobre la entrada en vigor de los nuevos impuestos y gravámenes para reforzar la justicia social.
- Musgrave, R. A. (1983). Who Should Tax, Where, and What? en Charles E. McLure, Jr. (Ed.), *Tax Assignment in Federal Countries* (pp. 2-25). Australian National University Press.
- Oates, W. E. (1999). An Essay on Fiscal Federalism. *Journal of Economic Literature*, 37(3), 1120–1149.
- Olson, M. (1969). The Principle of "Fiscal Equivalence": The Division of Responsibilities among Different Levels of Government. *The American Economic Review*, 59(2), 479–487.
- Piketty, T., & Zucman, G. (2015). Wealth and Inheritance in the Long Run, en Atkinson y Bourguignon (eds.), *Handbook of Income Distribution*, 1303-1368. <https://doi.org/10.1016/B978-0-444-59429-7.00016-9>
- Saez, E., & Zucman, G. (2016). Wealth Inequality in the United States since 1913: Evidence from Capitalized Income Tax Data. *The Quarterly Journal of Economics*, 131(2), 519-578.
- Scheuer, F., & Slemrod, J. (2021). Taxing Our Wealth. *Journal of Economic Perspectives*, 35(1), 207-230.
- Tiebout, C. M. (1956). A Pure Theory of Local Expenditures. *Journal of Political Economy*, 64(5), 416–424.

ORCID

- Rubén Amo Cifuentes <https://orcid.org/0000-0003-2463-5900>
- Rafael Granell Pérez <https://orcid.org/0000-0002-9040-2382>
- Amadeo Fuenmayor Fernández <https://orcid.org/0000-0002-1485-1792>

